



RESOLUCION EXENTA SS/N° 1294

**MAT.:** Establece gratuidad de los costos directos de reproducción de la información solicitada de acuerdo a la Ley N° 20.285.

Santiago, 08 SEP 2010

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; los artículos 11 letra k) y 18 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 303 de 2010, del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado señala en su artículo 10 que *“toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.

A su vez, el artículo 11 de dicho cuerpo legal expone los principios por los que se rige el citado Derecho de Acceso, indicando su letra k) que entre ellos está el Principio de Gratuidad, *“de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley”*.

- 2.- Que, por su parte, el artículo 18 de la mencionada ley dispone que *“sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada”*.

Para estos efectos, el Consejo para la Transparencia dictó la Instrucción General N°6, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, con fecha 22 de marzo de 2010, la que define lo que debe entenderse por costos directos de reproducción, así como los criterios que deben considerarse para la determinación de los mismos.

- 3.- Que, sin embargo, atendida la política de esta Superintendencia en orden a respetar y fomentar la transparencia de su función, permitiendo un mayor conocimiento, por parte de la ciudadanía, de los actos y documentos que de ella emanan, y con el propósito de promover los principios de Libertad de Información, Máxima Divulgación, y Facilitación, contenidos también en el citado artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y considerando que el cobro por los costos directos de reproducción es facultativo para los órganos de la



- 4.- Que, en mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

**RESUELVO:**

Declarar la gratuidad absoluta de los costos directos de reproducción que demanden las peticiones de Acceso a la Información de la Superintendencia de Salud, que se efectúen en virtud del Derecho de Acceso consagrado en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
*Maria Angelica Barros*  
**MARIA ANGELICA BARROS LIRA**  
**SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)**

STN/GRC

Distribución:

- Unidades Superintendencia de Salud
- Ministerio de Salud
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Consejo para la Transparencia
- Fiscalía Superintendencia
- Of. de Partes